

EL PRINCIPIO NOMINALISTA

Por Eliahu HIRSCHBERG,
M. Phil. M. J., P L D

1. *Introducción*

Desde fines de la Segunda Guerra Mundial impera la inestabilidad en el valor de la moneda. Desde el punto de vista legal, prevalece en casi todo el mundo un valor estable ficticio de la moneda, conforme al cual a pesar de la realidad económica, se considera que el dinero continúa siendo estable.

La justificación de la solución nominalista es un problema teórico legal que en una época de inestabilidad económica tiene enorme importancia práctica. Los cambios en el valor del dinero a través de la solución nominalista causan una inmensa transferencia de poder adquisitivo de una parte a la otra, de acreedores a deudores y de clase a clase.

En la teoría legal moderna, hay tres enfoques teóricos que prevalecen: nominalismo, metalismo y valorismo.

2. *El nominalismo*

El principio nominalista se conocía ya en la antigua Grecia, habiéndolo discutido Aristóteles, y en la antigua Roma, también Papiniano y Pablo se refirieron a él. Ahora, bien el verdadero cambio se produjo en la época de la obra de Carlus Molinaeus, *Tractatus contractum et usurarum* (1546).¹ Los estados alemanes adoptaron el nominalismo en el siglo XVII, pero su desarrollo fue lento y en el siglo XVIII Federico el grande alejó considerablemente de él. En Inglaterra, el caso principal, que prevaleció hasta hoy fue el de *Gilbert vs. Brett Case of mixt money*.² Gilbert, de Londres vendió a Brett, de Irlanda, bienes por valor de cien libras esterlinas en moneda legal, que hubieran debido ser pagadas en Dublin. Antes de la fecha de pago, la reina Isabel I abrogó la anterior moneda en Irlanda,

¹ TAUBER, *Molinaeus Gelschldlehre*, 1926.

² Gilbert v. Brett (1604) Davis 18, 2 State Trials, 114.

y emitió una nueva moneda depreciada. El tribunal sostuvo que el pago en moneda depreciada constituía el correcto pago de la deuda.

Este caso es el de una autoridad expresa que mantiene el principio nominalista. O sea, que el pago en 100 libras equivale a 100 libras a la fecha de pago. Hasta la fecha no ha habido en Inglaterra desviaciones de este principio. Posiblemente, la mayor dificultad enfrentada en la investigación legal del dinero es que en los países anglosajones no se le presta atención al principio nominalista.

3. *Metalismo*

Durante miles de años la moneda metálica se halló en circulación. Recién después de la primera Guerra Mundial se extendió el uso de papel. De acuerdo con la teoría metalista, una unidad es idéntica a determinado estándar metálico. En Gran Bretaña se halló en 1810 que la libra esterlina como medida era igual a una cierta cantidad de oro. La teoría metalista es la expresión más importante del "dinero como bien". Como tal, el dinero equivale a un cierto metal del que se acuña. El oro es una comodidad, está sometido a las normas de demanda y oferta.

En la teoría metalista no se distingue entre unidad de cuenta y medio de pago. Las deudas expresadas en unidades de contabilidad expresan en realidad una cantidad de metal.

Dada esta teoría, era lógico pedir al deudor que devolviera el valor propio del dinero, sin hacer especial mención al respecto. Federico el Grande pasó una circular en que se estipulaba que constituía un principio básico de la ley basado en la "Justicia Natural" que un deudor devolviera la deuda en la misma moneda en que la había recibido.³

Pero este enfoque de la época medieval se refería especialmente a las deudas y no constituía una teoría monetaria general.

Una de las ventajas de esta teoría es que crea una medida automática objetiva de valor. Pero sus cimientos teóricos son vacilantes.

4. *El valorismo.*

Desde la época de Savigny comenzó a desarrollarse un nuevo enfoque con respecto a la magnitud de la obligación monetaria, y tiene por fin reemplazar tanto al nominalismo como al metalismo. El enfoque nominalista comenzó a ser atacado durante la gran inflación alemana, ya que fue uno de los casos en que se halló que el principio nominalista no era sufi-

³ HELFFERICH, K. *Money*, traducido por Louis Infield, p. 43.

ciente. Desde entonces se han hecho varios intentos por superar sus dificultades.

El valorismo es un enfoque teórico moderno que considera que la magnitud de una obligación monetaria no está definida por una suma nominal de unidades de dinero, sino por el valor involucrado en esas unidades de dinero. El valorismo tiende a no tener en cuenta la cobertura metálica. No provee una solución simple al problema de la magnitud de las deudas y en ello contradice tanto al principio nominalista como al metalista.

Pero así aún ni siquiera la devaluación, aunque siga a la depreciación da motivo alguno para adoptar el principio valorista. Unicamente cuando los cambios de dinero son tan obvios que el nominalismo resulta injusto, se desvía de él.

5. *La moneda imaginaria*

En el transcurso de la historia, muchos han tratado de crear una moneda estable abstracta "la moneda imaginaria" un concepto de valor abstracto que no está sometido a la influencia de las funciones de la moneda y tiene por fin servir de medida de valor. Tal es el caso de Marco Banco de Hamburgo.⁴ En Hamburgo se estableció un *Girobank*; los depositantes que habían depositado plata en el banco recibían a su crédito "marco banco" equivalente a 8,43 gramos de plata. El crédito se extendía en marco banco, que no era un medio de intercambio sino sólo una medida de valor.

Durante la inflación alemana cuando se efectuó una revaluación se utilizó el marco de oro, que no estaba en circulación y que solo proveía una medida abstracta de valor para revaluación.

Hay muchas dificultades prácticas que asolan esta noción abstracta de valor. A través de la moneda imaginaria, volvemos a recurrir a las estandars metálicos.

EL CARÁCTER DEL NOMINALISMO

1. *La definición del principio nominalista.*

Es un principio de la ley de obligaciones que trata el problema de la magnitud de la obligación monetaria. El principio suele resumirse así: una unidad de moneda es siempre igual a si misma, (una libra es igual a una libra, un dólar es siempre igual a un dólar y así sucesivamente) y ni

⁴ NUSSEBAUM, p. 234.

los cambios externos en el valor de la moneda, a saber la tasa de cambio con respecto a otras monedas, ni los cambios internos del dinero se tienen en cuenta.

El principio nominalista se definió de tres formas posibles⁵

1. Ficticiamente, una suma de unidades monetarias tiene el mismo valor que la misma cantidad de moneda de oro.
2. Conforme al segundo enfoque, se supone ficticiamente que el valor de la moneda no cambia.
3. Según el tercer enfoque, el valor del dinero no se tiene en cuenta al establecer la magnitud de la obligación monetaria.

El tercer enfoque suele aceptarse generalmente y ello significa que el valor del dinero no es relevante, de modo que el pago de la suma nominal es suficiente para pagar la deuda.

El principio nominalista tiene enorme importancia práctica en una época de inestabilidad de valor del dinero. Pero ello aún no se descubrió en la literatura contemporánea de la teoría legal y económica. El motivo es que se halla entre el Derecho y la Economía, y por ende tanto juristas como economistas lo ignoran.

2. *Sus fuentes legales*

Solo unos pocos países originan el principio nominalista en su legislación, tales como Francia. En los países anglosajones, el principio forma parte del Derecho consuetudinario. Mann opina que este forma parte de la ley de contratos.⁶ Su efecto obligatorio se origina en la intención de la parte. Mayormente, estas no esperan cambios en el valor del dinero; en otras, lo tienen en cuenta pero no ejerce una influencia tal como para hacer que se protejan incluyendo cláusulas de valor.

3. *Sus fuentes anteriores*

El Estado sólo estaba interesado en sostener el principio nominalista debido a consideraciones fiscales, o sea lo utilizaba para el pago de sus propias obligaciones: recibía dinero sano y pagaba en moneda devaluada.

El análisis de las antiguas autoridades al respecto (por ejemplo Molineus y el caso *Gilbert vs. Brett*)⁷ llevan a la conclusión de que se basaba

⁵ ECKSTEIN, Felix. *Gelschuld und Geldwert*, Berlin, 1932 p. 90

⁶ MANN, p. 69.

⁷ (1604) Davis 18, 2 State Trials 114.

en la prerrogativa legal. Algunos remanentes pueden percibirse en casos comparativamente modernos, como el del *Emperador de Austria vs. Luis Kossuth*.⁸ Kossuth, ex-líder de los rebeldes húngaros durante la revolución de 1848 acuñó una nueva moneda, que decía era moneda legal húngara. El emperador pidió una prohibición contra el acuñamiento de dicha moneda, que el tribunal concedió.

4. *Sus fuentes modernas*

Los cimientos teóricos del principio nominalista se basan en la prerrogativa estatal con respecto a la moneda. Esta es una creación de la ley, que surge de la actividad legislativa del Estado. Las partes contratan sobre la base del valor de la moneda, tal como la ley la fija. Al tener la prerrogativa, el Estado puede fijar la cantidad de moneda en circulación, su relación con respecto a las monedas extranjeras y su relación con respecto al oro, tal como lo considere conveniente.

Esta idea fue *ratio decidendi* de la decisión en un caso predominante sobre el que falló la Suprema Corte de U.S.A.⁹ que trataba sobre la legalidad de la "moneda legal". Se dice que en un contrato el pago de dinero sufre de una *enfermedad congénita*, ya que está sometido a la prerrogativa de las autoridades gubernamentales.

Las fuentes modernas del principio nominalista se desarrollaron en el siglo XIX, cuando prevalecía una relativa estabilidad de la moneda y cuando los principales países se guiaban por el estandar del oro.

5. *El interés estatal por mantener el principio nominalista*

Es muy difundida esta idea, ya que cualquier desviación de este principio tiene impacto inflacionario. Pero la investigación moderna llegó a la conclusión de que este argumento no está bien fundado. La inflación es causada por omisiones o actos de omisión gubernamentales al incrementar los medios de pago en circulación. Claro que los gobiernos no son los únicos responsables de la inflación.

Una desviación del principio nominalista sólo significa que los medios de pago se transfieren de personas privadas a otras, pero el monto total del medio de pago no aumenta con ello.

Las autoridades gubernamentales pueden estar interesadas en mantener el principio nominalista por razones impositivas, ya que todo el sistema

⁸ *The Emperor of Austria vs. Day and Kossuth*, 45 E.R. p. 869 y ver también *Banco de Portugal vs. Waterlow and Sons* (1932) A 6 p. 452.

⁹ *Knowl y Lee, Parker vs. Davies*, 79 (U. S.) 457.

está basado en este principio, y toda desviación puede desbaratar el sistema fiscal.

Frecuentemente lo hace por la deuda nacional, ya que la inflación la aumenta.

Pero todas estas razones se basan en el enfoque del Derecho público y no en el del Derecho privado. En el campo del Derecho monetario el Estado es omnipotente y no requiere la ayuda del Derecho privado. Por el contrario, los peligros de abuso del poder en este campo son tan grandes que deberían imponerse controles y balances para proteger los derechos privados.

6. *La legislación de la moneda legal.*

Una de las formas de interferencia estatal más frecuentes en la operación del principio nominalista es la legislación de "moneda legal". Durante la Guerra Civil Americana, se proclamaron leyes tales para reforzar la posición del papel moneda inconvertible, emitido por el gobierno federal para financiar la guerra. Se hizo un intento por evitar esta legislación, que falló.

Durante la gran inflación alemana, esta legislación fue el último obstáculo que impidió la desviación del principio nominalista hasta que la Suprema Corte halló que estaba en conflicto con el principio de *Bona Fides* (Treu und Glauben).¹⁰

En Israel, conforme a la sección 3 de la Ordenanza de Moneda¹¹ el papel moneda es moneda legal para el pago de una suma fijada.

Las leyes de moneda legal no tratan de reemplazar el principio nominalista. Son proclamaciones técnicas que no definen la magnitud de las obligaciones monetarias, sino se ocupan del *modus* de pago de las deudas.

7. *El principio de política pública*

En vista del interés público por mantener el principio nominalista, surge el problema si en lugar de basar el principio en el interés de las partes, puede basarse en el principio de política pública. Se han hecho tales intentos con respecto a la legalidad y validez de las cláusulas de valor. En el caso *Treseder Griffin*¹² Denning Lord Justice desarrolló una nueva reglamentación de política pública. En este caso hizo que una cláusula de valor

¹⁰ R. G. Z. 107, 78: 28. 11. 1923.

¹¹ O. G. 15, 1948 Suplemento 1 p. 39.

¹² *Egerton v. Earl Browlow* (1853) 4 H.L.C. p. 123.

fuera inválida y distinguió entre este caso y el de Feist. Este último trataba de la cláusula de valor internacional y en el primero de una doméstica.

Los tribunales ingleses consideran que las normas de política pública no deben servir de pautas para nuevas decisiones. Opinan que es función del legislador prescribir las normas de política pública, y es función del tribunal aplicar la ley, sin especular sobre los requerimientos de política pública.

Un enfoque tan estricto es incompatible con cualquier intento por basar el principio nominalista en el. El principio nominalista tiene tanta importancia prácticamente que cualquier intento por validarlo a través de una doctrina de política pública debe fallar. El argumento de la política pública es una espada de dos filos, con argumentos a favor y en contra.

LAS FUNDAMENTACIONES TEÓRICAS DEL NOMINALISMO

1. *La intención de las partes*

La opinión de Mann, que refleja el punto de vista aceptado, es que las partes contratan la base del valor nominal del dinero. Estamos probando los fundamentos teóricos del nominalismo teóricamente. La prueba aceptada es la opinión del "hombre racional". ¿Se interesa este en nuestro tiempo por una suma nominal de moneda, o en el valor adquisitivo de tal suma al efectuar un contrato? El hombre racional es un "homo economicus" cualquiera sea la forma de que se ocupe de los problemas económicos. La suma nominal de la *moneda es un medio para lograr el fin y no un fin en si mismo*.

El valor de la moneda nunca fue total perfectamente estable durante toda la historia, pero desde fines de la Primera Guerra Mundial los cambios son regla, más que la excepción.

Desde el punto de vista práctico, el régimen continuo del principio nominalista puede justificarse por consideraciones de conveniente equilibrio; desde el teórico por la suposición que su solución refleja que la intención de las partes no se ha justificado.

Al probar los fundamentos teóricos hay que recurrir a circunstancias anormales; pero lo anormal se ha tornado normal en todo el mundo, y la diferencia es de magnitud y no de especie.

Uno de los argumentos de los pro-nominalistas es que el acreedor no se ve afectado por cambios en el poder adquisitivo del dinero, puesto que puede pagar sus propias deudas conforme al valor nominal de la moneda, pero este argumento es artificial, ya que restringe al acreedor a solo uno de los usos que le da a la moneda.

2. *Unidades de recuento y medio de pago*

Incluso en el nominalismo se ha llegado a la conclusión que el concepto del dinero incluye dos conceptos diferentes:

- a) El concepto de una unidad de recuento ideal, como el dólar o la libra.¹⁴
- b) Un medio concreto de pago como billetes o monedas que incluyen la unidad ideal.

La distinción entre unidades abstractas y medios concretos de pago puede ayudarnos a solucionar nuestro problema. La unidad de recuento sirve para medir el valor, la función de medio de pago concreto sirve como medio de intercambio.

En los contratos de operación futura el término monetario sirve únicamente de unidad de recuento. En los contratos de operación inmediata, desde el punto de vista teórico la posición es la misma, pero la distinción antedicha es inmaterial. Las partes incorporan al contrato el valor del dinero existente al celebrar el contrato. La función del Estado es, por lo tanto, la de dar a las partes una norma estable de evaluación.

3. *Las funciones del dinero*

El valor del dinero radica en el hecho de que su oferta es limitada y el acto de emisión de dinero por un Banco Central confiere su valor a la misma.¹⁵ El dinero se diferencia de los bienes y servicios en que no tiene valor inherente (nominalísticamente). El valor del dinero radica en su función económica y no su naturaleza. Pero, cambia conforme a las normas de la oferta y la demanda.

De aquí se deducen dos importantes conclusiones. La primera que el dinero no es singular a los bienes y servicios, sino algo diferente y único. En segundo lugar, una unidad monetaria siempre puede intercambiarse por otra.

4. *Los cambios en el valor del dinero como acto de fuerza mayor con relación a las partes privadas.*

Una de las premisas del enfoque nominalista se basa en que las partes aceptan el principio porque de lo contrario hubieran contratado sobre la base de cláusula de valor.

¹³ *Tresder Griffin v. Cooperative Insurance Co. Ltd.* (1956) 2 Q.B. en p. 149.

¹⁴ OLIVECRONA, Karl. *The problem of the monetary unit*, op. cit.

¹⁵ *Banco de Portugal v. Waterlow & Sons Ltd.* (1932) A.C. p. 452.

Si tomamos como punto de partida que el dinero se diferencia de los bienes y servicios llegamos a la conclusión de que el dinero como estandard de valor debe ser estable. La gente comercia en terminos de dinero porque no tiene otro remedio práctico. Nuestra economía es una economía basada en producción masiva y es impráctico recurrir al intercambio.

En nuestra opinión, los cambios en el valor del dinero deben considerarse actos de fuerza mayor desde el punto de vista de las partes privadas. Son el resultado de alta política, cambios de enfoque de psicología masiva y de tendencias sociales y económicas.

Los problemas monetarios son esencialmente *grandes problemas*, estrechamente vinculados a los enfoques de políticos y a las crisis, guerras, revoluciones, problemas de revolución industrial, problemas de bienestar y financiamiento del progreso, calidad de vida, desempleo, etcétera. Para solucionar o incluso comprender y anticipar estos problemas y sus efectos el hombre racional aún no está preparado.

Hay que distinguir entre problemas generales y problemas individuales. Los generales se convierten en determinado momento en individuales. Pero si el hombre racional puede determinar y evaluar inteligentemente sus problemas individuales, no puede, empero solucionar sus problemas generales.

LAS PRINCIPALES OBJECIONES LEGALES AL PRINCIPIO NOMINALISTA

1. *Los cimientos del comercio y equilibrio entre las obligaciones de las partes.*

Durante la gran inflación alemana post-Primera Guerra Mundial, los problemas monetarios fueron sumamente urgentes y sumamente discutidos. Los escritores llegaron a la conclusión que las partes intentaban mantener un cierto equilibrio entre sus obligaciones y entre si mismas. Dicho equilibrio era destruido por la inflación y por lo tanto la respuesta rutinaria al problema del principio nominalista no suministraba una solución adecuada a los urgentes problemas de ese período.

La conclusión de los autores fue que había que desviarse del principio nominalista, ya que no satisfacía las condiciones de la época e imponía a las partes riesgos mayores que los adoptados por ellas al celebrar el contrato.

2. *El principio de treu und glauben*

En la sección 242 del Código Civil Alemán (contratos) se incluyo una estipulación que requiere que las partes traten con honestidad y veracidad.

Los autores y los tribunales llegaron a la conclusión que la aplicación del principal nominalista era incompatible con el de *Treu und Glauben*. El caso principal de la Suprema Corte Alemana (28. 11. 1923)¹⁵ con respecto al revalúo de hipotecas se basaba en el principio de *Treu und Glauben*, en el que el tribunal decidió que este último prevalecía.

3. *Enriquecimiento injusto*

Una de las principales objeciones al principio nominalista se basa en la idea de enriquecimiento injusto. Ello significa que dicho enriquecimiento no era compatible con la intención de las partes de comerciar. Otra opinión sobre el carácter de la comercialización entre las partes es que aún si el nominalismo permite a la parte conservar ventajas debido a la inflación, las consideraciones de justicia de "Treu und Glauben" no le permiten retener dichas ventajas. Todo ello produjo la revaluación alemana, que fue la mayor desviación moderna del principio nominalista.

LAS PRINCIPALES OBJECIONES LEGALES A LA SOLUCIÓN NOMINALISTA

1. *Deudores y acreedores*

Como la pérdida de dinero no es un fenómeno individual sino social, porque clases enteras de individuos se hallan en la misma posición, hay que considerar los efectos y actitudes sociales de la solución nominalista.

Las inflaciones y devaluaciones tienen efecto de ingresos y efecto de riqueza. El de riqueza debería llamarse en realidad efecto de ahorro, ya que el número de ricos ociosos sin empleo rentable es reducido a diferencia de los pensionados.

La solución nominalista tiene gran influencia sobre los ahorros institucionales, el seguro social y los ingresos fijados en términos monetarios por la ley y los estatutos.

2. *Empobrecimiento injusto*

Como se explicara, la inflación, la devaluación a través del nominalismo puede producir el enriquecimiento y el empobrecimiento de las partes privadas. En la literatura económica la inflación se considera a menudo una forma de impuesto indirecto.

¹⁵ R. G. Z. 107, 78.

En litigio hay dos tipos de actitudes: la lógica, hallada especialmente entre los especuladores profesionales, basada en el razonamiento, la evaluación lógica de prospectos de litigio que tiene en cuenta las demoras, la pérdida de interés y el riesgo de los cambios en el valor del dinero. La segunda es emocional. En ese caso, la pérdida de dinero causa resentimiento. Si este resentimiento se combina con otros resentimientos similares de gente que se halla en la misma posición se origina una fuerza destructiva emocional. Por lo general dicho resentimiento está dirigido contra la inflación, la devaluación y la pérdida de valor del dinero. Hay que recordar que los enfoques emocionales se basan y organizan en torno a conceptos intelectuales. El problema de quien es responsable, y en extremadas circunstancias, "¿quién es enemigo"?

Asimismo, hay que recordar que quienes ganan con la solución actual no están especialmente agradecidos a la sociedad por darles ganancias inflacionarias, pero quienes pierden se resienten y a menudo en gran medida.

LOS ARGUMENTOS LEGALES SOCIALES Y ECONOMICOS POR EL MANTENIMIENTO DEL PRINCIPIO NOMINALISTA

1. *La estabilidad del intercambio comercial.*

La principal ventaja del principio nominalista es que conforme a el una unidad monetaria es de carácter estandar y técnico, y la economía moderna requiere estandarización en el empleo de los términos. La economía moderna es muy eficiente y compleja, y requiere entrecolaboración para su operación.

En condiciones normales el principio nominalista crea estabilidad y permite utilizar previsión con respecto a derechos y obligaciones privadas. Debido a ello, el litigio ante tribunales es limitado.

La obligación monetaria se considera una simple deuda, que cuando se halla incluida en un documento por escrito puede hacerse cumplir sumariamente. No bien se halla que una deuda está sin pagar, hay que dictar una sentencia conforme a la causa de la acción. Desde el punto de vista de los tribunales, las obligaciones monetarias son de rutina y son obligaciones técnicas. La actividad comercial y económica se lleva a cabo sobre la base del valor nominal del dinero.

Como todas las unidades de un sistema económico están interrelacionadas e interconectadas, la desviación del principio nominalista crea una reacción en cadena e interfiere con el correcto funcionamiento del sistema económico.

2. *Las necesidades de continuidad*

La economía moderna consiste en grandes unidades que concentraron sus acciones en la mayor parte de la actividad económica total de la sociedad. Dichas unidades se manejan burocráticamente conforme a pautas e instrucciones dadas por la central.

La actividad comercial diaria se realiza a través de reservas hechas mediante créditos y débitos basados en el valor nominal del dinero. Los instrumentos negociables pasan de mano en mano. La desviación del valor nominal de la moneda interfiere en la estabilidad y continuidad y provoca disturbios y litigios y requiere efectuar múltiples ajustes.

3. *Consideraciones públicas en el mantenimiento del principio nominalista.*

Toda desviación de este principio causa mayores dificultades en el sector público que en el sector privado. Disturba la equivalencia entre gastos y entradas y por lo tanto disturba e interfiere con el correcto funcionamiento del sector público.

El denominador común de todas las consideraciones es que, como toda la compleja estructura de la economía y sociedad modernas se basa en el valor nominal de la moneda, toda desviación de ella requiere el reajuste y establecimiento de un nuevo orden con el cual reemplazar el anterior.

LA SOLUCIÓN NOMINALISTA Y LA REALIDAD MODERNA.

1. *Problemas monetarios desde fines de la primera Guerra Mundial*

Los problemas monetarios acosan al mundo desde entonces. Al principio fueron el resultado de la reconstrucción en los países que habían sufrido debido a la guerra; en Alemania, debido al "Tratado de Versalles". En Europa Oriental debido al desajuste con la nueva realidad. A mediados de la década de 1920 los problemas se superaron por doquier y Gran Bretaña retornó al estandard del oro. La inestabilidad volvió a imperar por una crisis económica mundial, comenzando con la catástrofe de Wall Street en 1929. Inglaterra abandonó el estandard oro en 1931 y U.S.A. devaluó el dólar a principios de 1934. Y desde fines de la segunda Guerra Mundial continúa la inestabilidad económica.

2. *Análisis de la tendencia post-segunda Guerra Mundial de la pérdida de valor del dinero*

Durante el período interbélico los problemas monetarios fueron dictados por las presiones de una cruel necesidad. Casi todos los países europeos

crearon estados de calidad, y gran parte del producto nacional bruto se dedicó a calidad, la inflación en Europa, y en menos grado en U.S.A. se convirtió en un hecho común.

Pero desde Vietnam, la filosofía de crecimiento fue atacada desde varios frentes simultáneamente. Una de las cuestiones fue la calidad de la vida contra el crecimiento ciego. La resistencia a la inflación se convirtió en una poderosa fuerza política que juega un papel importante en campañas electorales tales como la U.S.A. En 1968 y la alemana en 1972.

3. *Argumentos en pro y en contra de la inflación;*

El argumento en contra versa simplemente así: Las inflaciones en los países desarrollados (y subdesarrollados) fueron el resultado de *tratar de hacer demasiado en un corto período*. Una inflación lenta siempre es perniciosa desde el punto de vista de los ingresos fijos de la clase trabajadora; la inflación rápida arruina a todas las clases, productivas e improductivas.

El caso de inflación y crecimiento versa así: la inflación es un accidente necesario de la dinámica económica y social. La dinámica nos fue impuesta por las presiones de las realidades post-bélicas (II Guerra Mundial). El problema que todo lo ensombrece es la *competencia entre sistemas*: capitalista y socialista. La realidad de esta competencia económica y social el peligro de una crisis económica es reducido. *debemos correr porque no podemos darnos el lujo de quedarnos detenidos*. Por lo tanto, la inflación y la pérdida de valor del dinero es, a la larga, el menor de ambos males.

4. *Argumentos en pro y en contra de la devaluación*

Muchos protestan contra la devaluación porque consideran que socava la confianza depositada en la moneda. Y ello se debe a que la gente puede creer en grandes ideas, pero son mezquinos en cuanto a su dinero. Si los intereses nacionales dictan una devaluación, deberá afectar los intereses de los demás no los propios. Por otra parte, en la época moderna no se creó una forma más efectiva para curar los problemas de la balanza de pagos excepto una severa deflación y decremento directo del nivel general de precios e ingresos.

Con gran frecuencia, una devaluación oportuna, aunque resulte un remedio drástico, puede resultar el menor de dos males. A veces hay que adoptar curas drásticas para curar males económicos, sino se vive con un problema no resuelto.

5. *La reforma de la inflación y devaluación a través de los canales del Derecho monetario.*

Diga lo que se diga con respecto a la pasada tendencia de pérdida de valor del dinero y los argumentos en pro de la inflación y devaluación, el fenómeno de pérdida de valor del dinero fue demasiado abrupto y monofásico. *Hay que intentar reformar la inflación y devaluación.*

El impacto de las medidas monetarias sobre el ahorro innecesario. El impacto de los acontecimientos y procesos monetarios debe, cuando menos, minimizarse. Estas reformas no solo serán justas, sino a la larga más eficaces que la solución nominalista en su actual estado, sin cambios.

LA SOLUCIÓN SUGERIDA

1. *El nominalismo y las cláusulas de valor*

Uno de los argumentos de los partidarios del nominalismo contra toda desviación del mismo es que tal desviación es innecesaria, ya que las partes pueden protegerse de cualquier decremento en el valor del dinero a través de cláusulas de valor. Pero este argumento no está bien fundado, ya que la solución nominalista debe ponerse a prueba desde dos puntos de vista:

- a) Si está bien fundada desde el punto de vista teórico.
- b) Si es necesario desde el punto de vista de las consideraciones legales, sociales y económicas.

Si la respuesta a ambas preguntas es negativa, la libertad de contratar fuera de ella no puede asistirle.

El decreto en el valor de la moneda nacional es un fenómeno que interfiere con todo el público. La cláusula de "protección valor" puede resultar engañosa. La actitud negativa del Derecho francés con respecto a cláusulas de valor es conocida.

Cuando quiera no se otorga un alivio general, la libertad de contratar con referencias a las cláusulas de valor puede ser útil e importante, especialmente cuando se aplica el nominalismo con toda severidad. La actitud de las cláusulas de valor suele ser negativa, "porque deben escapar algunos y otros no". Si bien la regla general es injusta, sus excepciones deben extenderse y no limitarse.

2. *Cimientos teóricos del Nominalismo.*

Si los fundamentos teóricos del nominalismo se basan en la intención de las partes, no están bien fundados. Las consideraciones que influyen

sobre el valor del dinero suelen ser consideraciones de alta política, y hasta la gente a cargo de la política monetaria, tal como gerentes de bancos centrales, suelen no tener influencia sobre su destino.

3. *El conflicto entre los requerimientos de la justicia y las necesidades de estabilidad económica.*

La necesidad de intercambio económico estable apoya *prima facie* la solución nominalista. Pero en nuestra época los cambios de valor sucedieron y aún suceden asumiendo proporciones catastróficas.

Las partes prefieren no hacer contratos a largo plazo. Ello sucede en toda inflación, especialmente las rápidas.¹⁶ Finalmente, la inflación destruye la estabilidad del intercambio económico y el principio nominalista no puede restaurar el equilibrio.

Otro argumento en pro del principio nominalista es la necesidad de prever con respecto a los derechos y obligaciones de las partes. Desde este punto de vista la inflación destruye los modelos establecidos de pensamiento con respecto a la magnitud de los derechos. El enfoque nominalista de la extensión de los derechos es artificial y distinto de la realidad económica. En tal circunstancia, el Derecho privado debe decidir si mantener estrictamente la solución nominalista a revaluar los derechos y tal elección es muy difícil.

La primera alternativa significa que las partes deben reconocer que los derechos y obligaciones creados por las partes privadas perdieron su sentido original, o sea que el Derecho privado es impotente para resistir la presión de la realidad económica.

La segunda alternativa significa admitir que la moneda nacional ya no sirve como medida de valor.

Además el Derecho privado debe interferir activamente con los derechos privados. Todos estos problemas fueron prominentes durante la revaluación alemana. Según Corbin¹⁷ el Derecho consuetudinario es lo bastante flexible como para aliviar los requerimientos de la justicia en todas las épocas.

4. *Consideraciones de Derecho público que apoyan la solución nominalista.*

Si bien el nominalismo es un principio de Derecho privado, con frecuencia se traen a colación consideraciones basadas en el Derecho público para apoyarlo.

¹⁶ DAWSON, John P. *Effects of inflation on private contracts, Germany 1914-1924*, 33 Michigan L.R. p. 171.

¹⁷ CORBIN, *On contracts*, vol 6, 1360, p. 486.

Salvo la legislación de moneda legal, los gobiernos no interfieren mediante la legislación con el principio nominalista. Las consideraciones de Derecho público solo sirven como argumento a favor del mismo.

El Estado no puede conferir a la moneda nacional la función de servir de medida de valor a través de la legislación.

No corresponde al Derecho privado sostener el prestigio de la moneda nacional y su valor. El Derecho privado debe hacer justicia entre las partes privadas.

Las consideraciones basadas en Derecho público deben tratarse con cautela, ya que el tema de nuestra discusión es una doctrina perteneciente al Derecho privado.

5. *La solución del valorismo calificado.*

El enfoque correcto de la definición de la magnitud de una obligación monetaria nos parece ser el valorista. Pero en circunstancias ordinarias, y cuando los cambios del valor del dinero no son considerables, queda en vigencia la suposición de la identidad del valor de las unidades monetarias. La principal ventaja del principio nominalista radica en que suministra un estandar sencillo, mientras los cambios en el valor del dinero no sean considerables.

Los cambios en el valor del dinero deben ser tan grandes que resulte obvio que la solución nominalista es injusta. Los cambios deben medirse por el índice del costo de vida.

En el pasado, los conceptos metalistas prestaron un valioso servicio durante las crisis monetarias. Hoy en día no hay conexión con el oro ni en teoría ni en práctica, ya que el estandar oro se abolió hace muchos años. El empleo del índice del costo de vida permite lograr una cierta certeza con respecto a derechos y obligaciones y limita los litigios tan difundidos durante la revaluación alemana.

6. *Distinciones entre tipos de obligaciones*

No toda comercialización es adecuada para la adopción del valorismo. Hay actividades como el girar cheques contra una cuenta corriente en un banco que requieren adoptar la solución nominalista. Por otra parte, ciertas soluciones como la obligación de pagar el mantenimiento requiere la adopción del sistema valorista.

Por lo tanto, hay que establecer una distinción entre tres clases de actividades:

- a) Transacciones a corto plazo, o sea transacciones diarias que son de rutina en la economía moderna, de hasta tres años de duración.

- b) Transacciones a mediano plazo, tales como contratos de suministro, venta, contratación, etcétera, de tres a diez años de duración.
- c) Transacciones a largo plazo, tales como crédito a largo plazo, hipotecas, bonos inscritos en las bolsas, contratos y seguros de vida, de diez o más años de duración.
- a) Con respecto a las transacciones a corto plazo hay que destacar que el valor del dinero no cambia de día a día, aunque durante la inflación alemana al llegar al punto culminante se producían drásticos cambios entre la fecha del contrato y la fecha de ejecución. En las transacciones a corto plazo la necesidad de intercambio económico estable es más prominente debido al hecho, entre otros, que es tan difundido.
- b) En las transacciones a mediano plazo, la necesidad de adoptar una solución valorista es más evidente.
- c) En las transacciones a largo plazo, no se puede prever la magnitud del cambio monetario, y en tal caso es imperativo suministrar remedios.

Hemos clasificado las obligaciones conforme a su duración. La distinción entre hasta tres años, de tres a diez años y diez años o más es algo arbitraria, y no intenta ser un criterio absoluto sino relativo. Pero debe realizarse, hasta en los países estables, distinciones entre tiempos normales y anormales.

7. Sugerencias prácticas para la reforma

Creemos que desde el punto de vista teórico la solución que aconsejamos, la del valorismo calificado es la correcta. Y además consideramos que debe y puede ser puesta en práctica.

La solución nominalista no es justa en períodos de inestabilidad de valor de la moneda y a largo plazo no es eficaz, porque crea resentimientos y asimismo insatisfacción. Estos hallan su vía de salida en el resentimiento y resistencia a la inflación y deflación.

Pero cualquiera que sea la actitud hacia la inflación y devaluación de sus defensores y detractores, ambas partes probablemente estén de acuerdo en que debe reformarse.

Además de las sugerencias y soluciones de este artículo, pueden crearse otras soluciones parciales. Si se quiere, pueden hallarse soluciones. Pero el problema más serio es que ni los juristas ni los economistas prácticos y teóricos han hallado el estudio del Derecho monetario en su paso. Es hoy día una rama muy abandonada del estudio legal debido a consideraciones disciplinarias y sólo pocos expertos le prestan atención a pesar de su importancia y carácter típico y el hecho de que reviste interés para toda la profesión legal.

Como el problema de la reforma de esta rama del Derecho es hoy día un problema considerable de política económica y social, el legislador no presta atención a sugerencias de reforma alguna, salvo las más técnicas. Puede pavimentarse el camino a la reforma únicamente educando a la opinión profesional y general y los prerequisites son la difusión del conocimiento y provocar las ideas.

8. *El Derecho monetario y la dinámica económica.*

Desde el punto de vista disciplinario, cada problema y cada cuestión están clasificadas. Pero desde el punto de vista de los problemas contemporáneos, tal clasificación a menudo resulta equívoca. El único problema de gran importancia que se enfrenta desde fines de la Segunda Guerra Mundial es la competencia entre el sistema socialista y el de la empresa privada. Los sistemas se diferencian entre sí en casi todos los aspectos, sea el social, económico, moral, intelectual o político. Prevalece un conflicto emotivo e intelectual entre ellos. No obstante, pueden coexistir pacíficamente si la rivalidad entre ambos halla una salida en la competencia pacífica. Aún si las políticas de "deshielo" adoptadas en esa esfera tales políticas solo disminuyen el riesgo de desencadenar la guerra, no influyen en el conflicto emocional e intelectual, que forma parte de la estructura de dos sistemas totalmente diferentes en la organización social y económica.

El dinamismo tiene gran influencia sobre el problema de la duración y posibilidad de competencia pacífica. Mientras prevalezca, el peligro de una crisis económica es reducido, se crean recursos para habérselas con y para resolver problemas sociales y económicos. Hay un gran grado de correlación entre dinámica económica y psicología inflacionaria. Dicha dinámica depende de actitudes mentales, entre ellas el que el dinero perderá valor en el futuro.

El Derecho monetario y sus soluciones tienen gran influencia en la resistencia a la inflación, y por ende su dinámica económica. Por lo tanto, el Derecho monetario y su solución se han convertido en el escenario moderno de los principales problemas contemporáneos, hallándose en posición estratégica entre la inflación y la resistencia a la misma, ambas demasiado abruptas y extremadas en su escenario contemporáneo.

Las soluciones del Derecho monetario deben probarse desde el punto de vista de si contribuyen o no al bienestar humano. Si ayudan al mundo actual en la solución de los problemas contemporáneos. En nuestra opinión la respuesta actual es aún negativa mientras se acepta y se aplique prácticamente la solución nominalista sin reformas.

Lo antedicho no reduce su importancia desde el punto de vista disciplinario como tema de gran importancia teórica y práctica, solo lo ilumina desde puntos de vista diferentes.